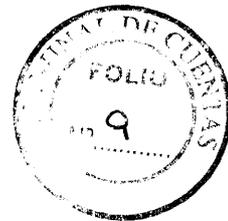




Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



USHUAIA, 29 ENE 2009

VISTO: EL Expediente del registro de la Municipalidad de Ushuaia Letra: OP N° 5722/05, caratulado: "NUEVO EDIFICIO MUNICIPAL -ETAPA 1- AMPLIACION ESTRUCTURA DE H° A" ; y

CONSIDERANDO:

Que dicho Expediente fue intervenido por el T.C.P. en el marco de lo establecido en los Art. 166° inc. 1°) y Art. 180° inc. 3°) de la Constitución Provincial y en el Art. 1° de la Ley 50.

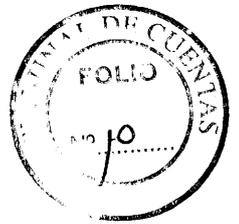
Que mediante Acta de Constatación de Control Posterior N° 083/08 Municipalidad de Ushuaia de fecha 28/04/08 (fs. 367/368) se efectuaron ONCE (11) observaciones; 1°) El Pliego de Licitación Privada Nro 06/05 (fs. 4/61), correspondiente a la obra bajo análisis, se encuentra sin firmar debidamente por autoridad responsable. 2°) El acto administrativo por el cual se aprueba el pliego, Resolución SOySP Nro.010/05, de fecha 08.09.05, no establece en su articulado que se adjunte el pliego como documentación anexa al mismo (fs 62), resultando la mencionada resolución incompleta. 3°) No consta en las actuaciones las fojas que forman parte de la propuesta firmadas por el oferente, y son las que constan a fs. 35 a 47, incumpliendo el Punto C10, inciso 2), de las condiciones particulares del Pliego de condiciones. 4°) El expediente se encuentra mal foliado desde fs. 131, siendo refoliado a partir de allí por esta área de revisión. 5°) En la Resolución SoySP Nro. 203/2006, de fecha 20.03.06, obrante a refolio 247, en la que se autoriza un ampliación de contrato, en su articulado no se refiere a la autorización del plazo de ejecución de obra, nombrada en el considerando y solicitada por el inspector de obras a fs. 239. 6°) No surge de las actuaciones el análisis de precios por parte de la empresa de donde surge el importe de ampliación de contrato. 7°) no surge de las actuaciones el nuevo plan de trabajo, toda vez que hubo una ampliación de contrato. 8°) No surge de las actuaciones el nuevo plan de trabajo, toda vez que hubo una ampliación de contrato. 9°) Se deberá indicar cual es el lugar físico de resguardo del equipo de computación que prevé el pliego en el punto 2.4 SUMINISTROS PARA LA INSPECCIÓN y que corresponde a las especificaciones técnicas del mismo. Asimismo una vez finalizada la obra junto a la recepción definitiva, deberá adjuntarse a las actuaciones la plantilla de cargo patrimonial correspondiente. 10°) No surge de las actuaciones el acta de inicio de obra, ni de neutralización si las hubiere, toda vez que la obra supera ampliamente el plazo fijado por contrato. 11°) Según la certificación de obra al mes de agosto de 2006 se encontraba la obra con un 97,13% de avance, por lo tanto la recepción provisoria debería incluirse en las actuaciones.

Que ingresan nuevamente las actuaciones, habiendo incorporado nuevos elementos de juicio a fin de ser evaluados, los que lucen entre fs. 370 a 531.

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur, son y serán Argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Que analizados los descargos precedentemente citados, los Auditores actuantes plasman las conclusiones arribadas, en el Informe Contable N° 244/08; indicando que correspondería mantener las observaciones números 1°), 2°), 5°) 7°) y 10°); mientras que respecto de las observaciones 3°), 6°), 8°), 9°) y 11°) del Acta de Constatación Control Posterior N° 083/08, propone proceder a su levantamiento.

Que toma intervención la Prosecretaria Contable, sobre las actuaciones del Visto, elevando las mismas al Sr. Secretario Contable, con Nota Interna N° 1632/08 en la que indica: *“Analizado el contenido del citado informe, indico que comparto plenamente los fundamentos vertidos en el mismo, en relación al análisis del descargo presentado para cada observación, indicando, en virtud de lo expresado por la Auditora Fiscal actuante en relación a cada observación que se mantiene, correspondientes a los Puntos 1), 2), 4), 6) y, 9), que se ha podido constatar que las mismas reflejan irregularidades por incumplimientos formales que no hacen presumir, en principio, la existencia de perjuicio fiscal.*

Que asimismo, indica *“...es opinión de la suscripta poner en conocimiento de las actuales autoridades de las conclusiones enunciadas en el Informe N° 244/08, con el objeto de indicar que deben evitar, en futuras tramitaciones, cometer las irregularidades allí descriptas, bajo apercibimiento de las sanciones que pudieran corresponder por aplicación del Artículo 4°, inciso h) de la Ley N° 50.*

Que el Secretario Contable comparte lo actuado hasta el momento por la Auditora Fiscal, como así también, lo expuesto por la Sra Prosecretaria en la Nota citada precedentemente; razón por la que eleva las actuaciones a consideración del Sr Vocal de Auditoría.

Que corresponde dar carácter exteno al Informe Contable N° 0244/08 de fecha 04 de julio de 2008.

Que el Tribunal de Cuentas, se encuentra facultado para dictar el presente acto administrativo en virtud de lo previsto en la Ley Provincial N° 50.

Por ello:

EL TRIBUNAL DE CUENTAS

RESUELVE:

ARTICULO 1°).- LEVANTAR las observaciones indicadas en los puntos 3°), 6°), 8°), 9°) y 11°) del Acta de Constatación Control Posterior N° 083/08, por los motivos expuestos en los considerandos.

ARTICULO 2°).- MANTENER, las observaciones plasmadas en los punto 1°), 2°), 5°), 7°) y 10°), por los motivos expuestos en los Considerandos.

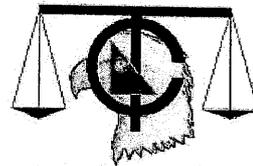
ARTICULO 3°).- HACER SABER a las actuales autoridades, de las conclusiones enunciadas en el Informe N° 244/08, con el objeto de indicar que deben evitar, en futuras tramitaciones, cometer las irregularidades allí descriptas, bajo apercibimiento de las sanciones que pudieran corresponder por aplicación del Artículo 4°, inciso h) de la Ley N° 50.

ARTICULO 4°).- DAR carácter externo al Informe Contable N° 244/08 de fecha 02 de julio del corriente año.

“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur, son y serán Argentinos”



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

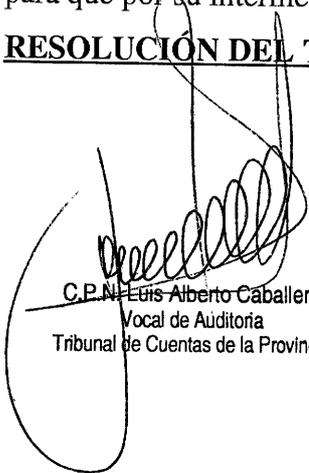


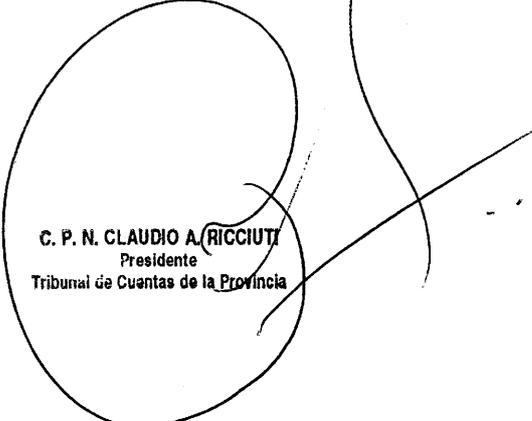
TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR



ARTICULO 5°).- REGISTRAR, remitir a la Auditora Fiscal actuante las presentes actuaciones, para que por su intermedio notifique y remita al cuentadante, Cumplido, ARCHIVAR.

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL DE CUENTAS N° 02/2009.-


C.P.N. Luis Alberto Caballero
Vocal de Auditoría
Tribunal de Cuentas de la Provincia


C. P. N. CLAUDIO A. RICCIUTI
Presidente
Tribunal de Cuentas de la Provincia